

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2447

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

## DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XVIII al artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I a la XVII...

XVIII. Geoturismo: Es aquel que se encuentra vinculado con la geología, tiene como finalidad dar a conocer al turista los rasgos que componen el paisaje y los procesos que le han dado origen y lo modelan. Es un turismo educativo, cuyo objetivo es que el turista comprenda la importancia de proteger y conservar el patrimonio natural desde una perspectiva integral, incorporando aspectos del medio físico, biológico y cultural.

## TRANSITORIO:

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación; Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 2447 Página 1



## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2447

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de marzo de 2021.

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

> DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.